

EXPEDIENTE: SG-JDC-54/2020

PARTE **ACTORA:**
RIGOBERTO ROMERO
ACEVES

RESPONSABLE: TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA SUR

PONENTE: SERGIO
ARTURO GUERRERO
OLVERA¹

Guadalajara, Jalisco, once de marzo de dos mil veinte.

SENTENCIA que resuelve **desechar de plano** la demanda interpuesta por Rigoberto Romero Aceves, por extemporaneidad.

1. ANTECEDENTES²

1. Del escrito de demanda presentado ante esta Sala y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

2. **Juicio ciudadano local.** El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, el actor impugnó ante el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur³, la convocatoria para la integración del Comité de Procesos Electorales, emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido político Baja California Sur Coherente⁴.

3. **Acto impugnado.** El trece de febrero, el Tribunal local dictó sentencia en el expediente TEE-BCS-JDC-010/2019,

¹ Secretario Erik Pérez Rivera.

² Todos los hechos acontecieron en el año dos mil veinte, salvo indicación en contrario.

³ En lo sucesivo, Tribunal local.

⁴ En lo sucesivo BCS Coherente.

confirmando la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal del citado partido político.

4. **Juicio ciudadano federal.** El veintiuno de febrero, el actor interpuso ante el Tribunal local, demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, misma que fue recibida en esta Sala Regional el veintiocho siguiente.

5. **Trámite.** El veintiocho de febrero, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, por Ministerio de Ley, ordenó registrar el recurso como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-54/2020, y turnarlo a la ponencia a su cargo.

6. **Radicación.** El dos de marzo, se radicó el juicio y se tuvo cumplido el trámite de publicación del medio de impugnación respectivo.

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

7. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer del asunto porque se trata de un juicio promovido por un ciudadano, por propio derecho y en calidad de presidente del Comité Directivo Municipal del partido BCS Coherente, en el municipio de Loreto, en contra de la sentencia que confirmó los actos emanados del Comité Directivo Estatal de dicho partido, todos de Baja California Sur, entidad federativa que se encuentra dentro de la circunscripción electoral en la que esta Sala ejerce jurisdicción⁵.

⁵ Artículos 41, base VI; 94, párrafo primero; y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3 párrafo 2 inciso c), 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como también los artículos primero y segundo del acuerdo INE/CG329/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales

3. IMPROCEDENCIA Y DESECHAMIENTO

8. En el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁶, consistente en la promoción extemporánea del medio de impugnación, tal como se razona a continuación.

9. De conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley de Medios, los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los **cuatro días** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique o se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado.

10. Cabe precisar que la controversia no se relaciona con el desarrollo de un proceso electoral, por lo que, para el cómputo del plazo, se consideran solo los días hábiles, es decir, todos a excepción de sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, atendiendo además a que la convocatoria del Comité Directivo Estatal del partido BCS Coherente, no hace distinción entre días hábiles o inhábiles.

11. En el caso concreto, el demandante impugna la sentencia de trece de febrero, dictada por el Tribunal local, que confirmó la convocatoria para la integración del Comité de Procesos Electorales, emitida por el Comité Directivo Estatal del partido político Baja California Sur Coherente.

electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

⁶ En lo sucesivo, Ley de Medios.

12. Dicha sentencia fue notificada al actor, mediante la diligencia judicial de notificación personal de fecha catorce de febrero⁷, la cual fue atendida por Jesús Antonio Lucero Montoya, en su calidad de persona autorizada en el escrito inicial⁸.

Jueves 13 de febrero	Viernes 14 de febrero	Sábado 15 de febrero	Domingo 16 de febrero	Lunes 17 de febrero	Martes 18 de febrero	Miércoles 19 de febrero	Jueves 20 de febrero	Viernes 21 de febrero
Se dictó sentencia	Se notificó	Inhábil	Inhábil	Primer día (comienza a correr plazo)	Segundo día	Tercer día	Cuarto día (fenece plazo)	Quinto día. (Presenta demanda)

13. En consecuencia, si la demanda se presentó al quinto día siguiente, es decir, el veintiuno de febrero, es evidente que fue extemporánea.

14. Finalmente, el actor no controvierte la notificación y de actuaciones no se advierte justificación para que interpusiera su demanda fuera de tiempo, por lo que no se actualiza causal alguna de excepción al plazo previsto por la Ley de medios.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

Notifíquese en términos de ley.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

⁷ Visible a fojas 193 y 194 del cuaderno accesorio único.

⁸ Visible a foja 1 del cuaderno accesorio único.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JORGE SÁNCHEZ MORALES
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**GABRIELA DEL VALLE PÉREZ
MAGISTRADA**

**SERGIO ARTURO GUERRERO
OLVERA
MAGISTRADO**

**JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a las instrucciones del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, **CERTIFICA:** que el presente folio, con número seis, forma parte de la sentencia de esta fecha, emitida por esta Sala en el juicio para la protección de los derechos político-electorales **SG-JDC-54/2020. DOY FE.** -----

Guadalajara, Jalisco, 11 de marzo de dos mil veinte.

**JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

